EXPEDIENTE: RR.SIP.0544/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0544/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por …, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0411000043113, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"De la revisión que ustedes realizan a la cuenta pública cual fue el monto destinada para reforestación de parques y jardines en el año 2012 en la delegación Miguel Hidalgo."* (sic)

II. Previa ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información, el veintiuno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado emitió el oficio JOJD/DTST/CIP/869/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual contenía la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito proporcionarle a Usted la información relativa a esta Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Dirección General de Administración quien da respuesta a su solicitud mencionando que conforme a lo estipulado en los artículo 47 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a la información correspondiente al cierre preliminar del ejercicio fiscal 2012, la actividad*

institucional denominada "Mantenimiento delegación de áreas verdes (215 104)" tiene un monto ejercido de $142´615,654.78 (ciento cuarenta y dos millones seiscientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)
…" (sic)

III. El dos de abril de dos mil trece, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

"…
1 les pedí algo específico sobre reforestación y me respondieron de forma muy general con un monto para todo el mantenimiento.

2 la respuesta no está fundamentada ya que no me dicen el fundamento de esa partida.

3 se debe entender que para el monto de reforestación se ejercieron esos miles de millones.

4 tampoco me dicen que área administrativa detenta la información." (sic)

IV. El cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecisiete de abril de dos mil trece, se tuvieron por recibidos el oficio JOJD/DTST/CIP/1306/2013 del dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Información Pública, así como el correo electrónico del diecisiete de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

abril de dos mil trece, mediante los cuales el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

- El dieciséis de abril de dos mil trece, a través del oficio JOJD/DTST/CIP/1305/2013 emitió una segunda respuesta en la cual refirió lo siguiente:

  "…
  Sobre el particular, me permito reiterarle a Usted la información relativa a esta Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Dirección General de Administración quien da respuesta a su solicitud mencionando que conforme a lo estipulado en los artículos 47 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la información correspondiente al cierre preliminar del ejercicio fiscal 2012, la actividad institucional denominada "Mantenimiento delegación de áreas verdes (215 104)" tiene un monto ejercido de $142´615,654.78 (ciento cuarenta y dos millones seiscientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)

  Por su parte, le informo que dadas las atribuciones de la Delegación en materia de revisión de cuenta pública, únicamente se limitan a proporcionar la información desagregada por actividad institucional, la cual, como se mencionó en el párrafo que antecede, es identificada como Mantenimiento Delegacional en Áreas Verdes (215 104), a la que se asignó la cantidad antes mencionada. Es importante mencionar que dicha actividad institucional incluye, entre otras funciones, la reforestación, sin embargo por la forma en que se construye la cuenta pública únicamente se reporte por actividad institucional, por lo que no es posible entregar la información al nivel de desagregación requerida por Usted.

  No obstante lo anterior, le informo que las acciones de reforestación realizadas por esta Delegación se realizaron con los individuos arbóreos que son donados por la ciudadanía o bien entregados como acciones de mitigación derivadas del otorgamiento de diversos permisos, como son el derribo de árboles, manifestaciones de construcción, etc. por lo que esta delegación no erogó recurso alguno para realizar las acciones de reforestación durante el año 2012…" (sic)

- Señaló que el presente recurso de revisión debía ser sobreseído, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señalando que hizo llegar a la recurrente la información solicitada, la cual fue entregada en el estado en que se presentaron los informes que posteriormente constituyeron la cuenta pública, los cuales fueron entregados a la Secretaría de Finanzas, describiendo las actividades

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

institucionales, resaltando que la reforestación se incluía en una de esas actividades, por lo que no era posible entregar lo solicitado con el nivel de desagregación requerida.

- Con el fin de ahondar en la información proporcionada indicó que las acciones de reforestación realizadas por la Delegación Miguel Hidalgo se hicieron con individuos arbóreos donados por la ciudadanía, o bien que fueron entregados como acciones de mitigación.

- Refirió que al haber dado respuesta de manera congruente con la solicitud planteada abordando todos los extremos requeridos, la cual fue notificada por el medio elegido por la solicitante, incluso emitiendo una segunda respuesta en la cual confirmó la respuesta inicial y ahondó más sobre lo solicitado, señaló que el recurso de revisión claramente había quedado sin materia.

- Señaló que no existía el motivo de disentimiento que refirió la ahora recurrente, toda vez que la respuesta entregada fue completa y congruente con las atribuciones y facultades competenciales, respuesta que fue notificada en tiempo y forma, por lo que era procedente que se decretara el sobreseimiento del recurso de revisión.

A su informe de ley, el Ente Obligado agregó las siguientes documentales:

- Impresión del correo electrónico del diecisiete de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo al correo electrónico de la recurrente.

- Copia simple del oficio JOJD/DTST/CIP/1305/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, por medio del cual el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado emitió una segunda respuesta.

VI. El veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fue requerido, así como una segunda respuesta exhibida y admitió sobre las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico del veinticinco de abril de dos mil trece, la recurrente atendió el requerimiento de este Instituto, desahogando la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, señalando que la información proporcionada en la primera y segunda respuestas, no tenía el nivel de desagregación solicitado, y que si la Delegación Miguel Hidalgo no tenía dicha información, entonces quién la poseía.

VIII. El veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del nueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, atendiendo a las circunstancias de tiempo y debido al estudio que debía llevarse a cabo respecto del análisis de la información solicitada por la ahora recurrente y las atribuciones del Ente Obligado de detentar la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión, y de que las pruebas que se encuentran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que mediante una segunda respuesta atendió la solicitud de información formulada por la ahora recurrente, señalando el monto ejercido dentro de la actividad institucional denominada *"Mantenimiento delegación de Áreas Verdes (215 104)"*, con la precisión de que en dicha actividad se incluían, entre otras funciones, las de reforestación, situación que era así, ya que la construcción de la cuenta pública se reportaba por actividad institucional, motivo por el cual no le era posible entregar la información con el nivel de desagregación requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, **informó a la recurrente que no erogó gasto alguno en dos mil doce para realizar acciones de reforestación**, pues dicha actividad la realizaron con individuos arbóreos donados por la ciudadanía o entregados por acciones de mitigación derivadas del otorgamiento de permisos tales como derribos de árboles y manifestaciones de construcción, entre otros.

Asimismo, manifestó que la segunda respuesta fue enviada vía correo electrónico a la recurrente, el diecisiete de abril de dos mil trece y para acreditar su dicho, anexó la impresión del referido correo electrónico.

Sobre la causal de sobreseimiento hecha valer por el Ente Obligado, toda vez que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, a través de la cual manifestó haber cumplido con el requerimiento de la solicitud de información, la causal que podría actualizarse sería la prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente entrar a su estudio.

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Por lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b)Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c)Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refirió el Ente Obligado satisfizo el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar la solicitud de información, la respuesta inicial, las manifestaciones hechas por la recurrente, y la segunda respuesta del Ente Obligado de la siguiente forma:

SOLICITUD	RESPUESTA INICIAL	MANIFESTACIONES DEL ESCRITO INICIAL	SEGUNDA RESPUESTA
De la revisión que ustedes realizan a la cuenta pública, cuál fue el monto destinado para reforestación de parques y jardines en dos mil doce en la Delegación	*"… Sobre el particular, me permito proporcionarle a Usted la información relativa a esta Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Dirección General de Administración quien da respuesta a su solicitud*	*"… **1.-** Les pedí algo específico sobre reforestación y me respondieron de forma muy general con un monto para todo el mantenimiento. **2.-** La respuesta no estuvo fundamentada ya que no me mencionaron el fundamento de esa partida.*	**Oficio JOJD/DTST/CIP/1305/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece (sic):** *"… Sobre el particular, me permito reiterarle a Usted la información relativa a esta Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Dirección General de Administración quien da respuesta a su solicitud mencionando que conforme a lo estipulado en los artículos 47 y 50 de la Ley de Transparencia y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Miguel Hidalgo.	*mencionando que conforme a lo estipulado en los artículo 47 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a la información correspondiente al cierre preliminar del ejercicio fiscal 2012, la actividad institucional denominada "Mantenimiento delegación de áreas verdes (215 104)" tiene un monto ejercido de $142´615,654.78 (ciento cuarenta y dos millones seiscientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)…"* (sic)	***3.-*** *Se debe entender que para el monto de reforestación se ejercieron esos miles de millones.* ***4.-*** *No me mencionaron que área administrativa detentaba la información"* (sic)	*Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la información correspondiente al cierre preliminar del ejercicio fiscal 2012, la actividad institucional denominada "Mantenimiento delegación de áreas verdes (215 104)" tiene un monto ejercido de $142´615,654.78 (ciento cuarenta y dos millones seiscientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)* *Por su parte, le informo que dadas las atribuciones de la Delegación en materia de revisión de cuenta pública, únicamente se limitan a proporcionar la información desagregada por actividad institucional, la cual, como se mencionó en el párrafo que antecede, es identificada como Mantenimiento Delegacional en Áreas Verdes (215 104), a la que se asignó la cantidad antes mencionada. Es importante mencionar que dicha actividad institucional incluye, entre otras funciones, la reforestación, sin embargo por la forma en que se construye la cuenta pública únicamente se reporte por actividad institucional, por lo que no es posible entregar la información al nivel de desagregación requerida por Usted.* *No obstante lo anterior, le*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			informo que las acciones de reforestación realizadas por esta Delegación se realizaron con los individuos arbóreos que son donados por la ciudadanía o bien entregados como acciones de mitigación derivadas del otorgamiento de diversos permisos, como son el derribo de árboles, manifestaciones de construcción, etc. por lo que esta delegación no erogó recurso alguno para realizar las acciones de reforestación durante el año 2012…" (sic)

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio JOJD/DTST/CIP/869/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual contenía la respuesta inicial, del correo electrónico a través del cual se interpuso el presente recurso de revisión, recibido el dos de abril de dos mil trece, así como del oficio JOJD/DTST/CIP/1305/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado emitió la segunda respuesta, documentales a las cuales se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por lo anterior, este Órgano Colegiado resuelve que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado a través del medio señalado por el recurrente ***(medio electrónico)***, satisfizo el requerimiento de la solicitud de información proporcionando el monto destinado para reforestación de parques y jardines en dos mil doce en la Delegación Miguel Hidalgo, atendiendo a la revisión de la cuenta pública de dicha anualidad.

En ese sentido, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró la cantidad correspondiente a la actividad institucional denominada *"Mantenimiento delegación Áreas Verdes",* al cierre preliminar del ejercicio fiscal dos mil doce tenía un monto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercido de $142´615,654.78 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL).

Precisó que tratándose de cuenta pública, ésta se construía únicamente por actividades institucionales y la Delegación Miguel Hidalgo se limitó a proporcionar la información desagregada atendiendo a dichas actividades, señalando que la actividad denominada *"Mantenimiento delegación Áreas Verdes",* incluía entre otras funciones la de reforestación, motivo por el cual proporcionó el monto ejercido para dicha actividad.

No obstante lo anterior, informó que las acciones de reforestación que fueron realizadas por parte de la Delegación Miguel Hidalgo se efectuaron con aquellos individuos arbóreos que fueron donados por la ciudadanía o bien entregados como acciones de mitigación derivadas de los permisos otorgados para derribo de árboles y manifestaciones de construcción, entre otros, **haciendo énfasis que para las acciones de reforestación para dos mil doce, la Delegación Miguel Hidalgo no erogó recurso alguno**.

En ese sentido, se observa que el pronunciamiento del Ente Obligado se refirió a dos puntos, en el primero de ellos, indicó el monto ejercido para la actividad institucional denominada ***"Mantenimiento delegación de Áreas Verdes"*,** haciendo la precisión de que **en materia de revisión de cuenta pública** la información se desagregaba por actividades institucionales definidas.

A manera de ejemplo se trae a cuenta un fragmento del Informe de Cuenta Pública del dos mil doce, presentado por la Delegación Miguel Hidalgo:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas

EVPP EVALUACIÓN PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

UNIDAD RESPONSABLE: 02-CD-11-DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

VG	FI	F	SF	AI	DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	RESULTADOS								
							FÍSICO				PRESUPUESTAL (Pesos con dos decimales)				IARCM (%) IV/VIII
							ORIGINAL [I]	MODIFICADO [II]	ALCANZADO [III]	ICMPP (%) III/II = [IV]	ORIGINAL [V]	MODIFICADO [VI]	EJERCIDO [VII]	IDBSPP (%) VII/VI = [VIII]	
03					ADMINISTRACIÓN PÚBLICA										
03	1				GOBIERNO										
03	1	3			COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO										
03	1	3	5		ASUNTOS JURÍDICOS										
03	1	3	5	101	SERVICIOS LEGALES EN DELEGACIONES	SERVICIO	2.000	2.000	2.000	100%	21,796,462	21,117,195	21,117,195	100%	100%
03	1	8			OTROS SERVICIOS GENERALES										
03	1	8	5		OTROS										
03	1	8	5	103	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN DELEGACIONES	ACCIÓN	8.000	8.000	8.000	100%	212,258,104	217,459,716	217,459,716	100%	100%
03	1	8	5	104	SISTEMA DELEGACIONAL DE ORIENTACIÓN Y	QUEJA	2.000	2.000	2.000	100%	4,388,012	8,749,015	8,749,015	100%	100%
05					CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO										
05	1				GOBIERNO										
05	1	3			COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO										
05	1	3	1		PRESIDENCIA / GUBERNATURA										
05	1	3	1	101	COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DELEGACIONALES	ACCIÓN	1.000	1.000	1.000	100%	156,735,810	136,255,156	136,255,156	100%	100%
08					SEGURIDAD PÚBLICA										
08	1	7			ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR										

Página 1

Dentro de dicho documento se incluye la actividad *"Mantenimiento delegación de áreas verdes",* referida por el Ente Obligado, tal como se muestra a continuación:

20	2	1			PROTECCION AMBIENTAL									
20	2	1	5		PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE									
20	2	1	5	104	MANTENIMIENTO DELEGACIONAL DE ÁREAS	METRO	2,294,050.000	2,294,050.000	2,294,050.000	100%	134,559,921	147,050,038	147,050,038	100%	100%
20	2	2			VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD									

Página 2

Ahora bien, respecto de la actividad de **reforestación de parques y jardines**, la cual fue materia de la solicitud de información, el Ente recurrido señaló que ésta se incluía dentro de la actividad denominada *"Mantenimiento delegación de áreas verdes",* tal como se muestra a continuación en un anexo del Informe de Cuenta Pública antes referido:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AIRAIR AVANCE EN LOS INDICADORES DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES REALIZADAS

UNIDAD RESPONSABLE: 02-CD-11-DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO UNIDAD RESPONSABLE: 02-CD-11-DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

VG	FI	F	SF	AI	DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	METAS 2012			ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DE METAS	
							ORIGINAL	MODIFICADA	ALCANZADA	A/O	A/M
20	2	1	5	104	MANTENIMIENTO DELEGACIONAL DE ÁREAS VERDES	METRO CUADRAD	2,294,050.00	2,294,050.00	2,294,050.00	100%	100%

EJE ESTRATEGICO: NUEVO ORDEN URBANO: SERVICIOS EFICIENTES Y CALIDAD DE VIDA PARA TODOS

LÍNEA DE POLÍTICA: PROTEGEREMOS LAS ÁREAS AMBIENTALES E IMPULSAREMOS EL APROVECHAMIENTO, RACIONAL Y SUSTENTABLE, DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA CIUDAD.

A) Acciones realizadas
B) Explicación a la variación física del alcanzado respecto del original
C) Explicación a la variación física del alcanzado respecto del modificado

A) Mediante los diferentes programas que tiene la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Subdirección de Parques y Jardines, se busca mantener y proteger las áreas verdes en calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques, jardines, camellones y áreas de uso común, buscando en todo momento la continuidad y permanencia de estos, llevando a cabo acciones de forestación y reforestación, con las siguientes actividades:
1.- Cultivo de Planta: cuidado a plantas para su crecimiento natural en el medio urbano, a través del riego permanente y cuidando su crecimiento.
2.- Poda de planta: Mantener la forma y la estructura de los setos realizando cortes uniformes, considerando altura y grosor, utilizando meca-hilo, tijeras de jardinería y/o seteadora respetando el diseño establecido.
3.- Cajeteo de árboles: consistente en la construir una micro cuenca alrededor del árbol, arbusto o área de planta de ornato aporcando tierra alrededor de la base del tallo o periferia del área de plantas de ornato evitando exponer las raíces. Debiendo en todo momento que no se dañen las mismas. El ancho del cajete dependerá del diámetro del tronco del árbol, arbusto o área de la planta de ornato, teniendo como mínimo 20 cm. de diámetro, con una profundidad mínima de 10 cm.
4.- Riego de agua tratada: mediante el uso de camiones cisterna se llevó a cabo el riego de agua en las áreas verdes que se encuentran dentro de la delegación y avenidas principales, como Palmas, Horacio, Homero, Masaryk y Legaría y así evitar la sequía de las plantas, pasto y árboles.
5.- Poda y recorte de pasto: mediante el retiro de hierba, mediante el uso de desmalizadoras, se recorta el pasto de áreas verdes.

Por lo anterior, el Ente Obligado se manifestó imposibilitado para desglosar una cantidad o monto correspondiente únicamente respecto a la reforestación de parques y jardines, tal y como lo requería la ahora recurrente, pues como se dijo anteriormente, la cuenta pública se integra con actividades institucionales específicas.

Por otro lado, en lo que respecta al segundo punto de la segunda respuesta, el Ente Obligado comunicó que independientemente de la precisión hecha, para dos mil doce, en lo que se refiere a acciones de reforestación, **no erogó recurso alguno,** toda vez que dichas acciones fueron realizadas con los individuos arbóreos que fueron donados por los ciudadanos o bien que fueron entregados como acciones de mitigación derivadas del otorgamiento de permisos, tales como derribo de árboles o manifestaciones de construcción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con dicho pronunciamiento, se observa que el Ente Obligado además de precisar que en el informe de cuenta pública no se incluía ninguna actividad institucional específica para **acciones de reforestación de parques y jardines**, señaló de manera categórica que **no erogó recurso alguno para dicha actividad**, pues los trabajos de reforestación que realizó en dos mil doce, los hizo con árboles que fueron donados por la ciudadanía, es decir, que no fueron adquiridos con recursos del Ente Obligado.

Por lo anterior, se puede concluir que el pronunciamiento emitido por el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de la solicitud de información, pues realizadas la aclaraciones pertinentes, hizo del conocimiento de la ahora recurrente que para la actividad de reforestación de parques y jardines, no realizó gasto alguno, ya que la vegetación que fue plantada se adquirió por donación o entregada como acciones de mitigación derivadas de permisos otorgados por la Delegación Miguel Hidalgo.

En ese sentido, se puede concluir que con las precisiones realizadas al momento de formular la segunda respuesta, así como el pronunciamiento categórico en el sentido que no erogó cantidad alguna respecto de la actividad específica requerida en la solicitud de información, el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de la ahora recurrente, por lo que este Instituto considera que con la segunda respuesta, quedó satisfecho el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumplió con el requerimiento de la solicitud.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta se acreditó con la impresión del correo electrónico del **diecisiete de abril de dos mil trece**, la cual fue exhibida a este Instituto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al momento de rendir su informe de ley. De dicha constancia se advierte que la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, el diecisiete de abril de dos mil trece, con el asunto: *"respuesta complementaria 0411000043113"* remitió a la cuenta electrónica de la recurrente la segunda respuesta.

Con dicha documental, se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (dos de abril de dos mil trece), el Ente Obligado notificó a la recurrente la respuesta analizada, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos, con las constancias exhibidas por el Ente recurrido, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, el cual le fue notificado el veinticinco de abril de dos mil trece a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se tiene que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo la solicitud de la ahora recurrente e hizo efectivo el derecho de acceso a la información de la misma, y al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20